

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Septiembre 15 de 2020.

Dayana Acevedo Gutiérrez
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Conjunto Residencial “Santa María del Buen Aire P.H.”.
Demandado:	Hernán Hincapié Agudelo.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00281-00.
Providencia:	Interlocutorio N° 241 de 2020.
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL “SANTA MARÍA DEL BUEN AIRE P.H.”, en contra del señor HERNAN HINCAPIE AGUDELO, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y que el documento allegado como base de recaudo (CERTIFICACIÓN), presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422, 463 y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, aplicando en su integridad los presupuestos procesales normados en el Código General del Proceso en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL “SANTA MARÍA DEL BUEN AIRE P.H.”, en contra del señor HERNAN HINCAPIE AGUDELO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$38191M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de abril de 2017 al 30 de abril de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de mayo de 2017.

2. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2017.
3. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de junio de 2017 al 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2017.
4. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de julio de 2017 al 31 de julio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de agosto de 2017.
5. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de septiembre de 2017.
6. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1o de octubre de 2017.
7. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1o de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017; más los intereses

moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de noviembre de 2017.

- 8.** Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de diciembre de 2017.
- 9.** Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1o de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de enero de 2018.
- 10.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2018.
- 11.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2018.
- 12.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2018.

- 13.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de mayo de 2018.
- 14.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2018.
- 15.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2018.
- 16.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de agosto de 2018.
- 17.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de septiembre de 2018.
- 18.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de octubre de 2018.

- 19.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de noviembre de 2018.
- 20.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de diciembre de 2018.
- 21.** Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de enero de 2019.
- 22.** Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2019.
- 23.** Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2019.
- 24.** Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019; más los intereses

moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2019.

- 25.** Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de mayo de 2019.
- 26.** Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2019.
- 27.** Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2019.
- 28.** Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de agosto de 2019.
- 29.** Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de septiembre de 2019.

- 30.** Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de octubre de 2019.
- 31.** Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de noviembre de 2019.
- 32.** Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de diciembre de 2019.
- 33.** Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de enero de 2020.
- 34.** Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2020.
- 35.** Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2020.

- 36.** Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2020.
- 37.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2017.
- 38.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2017.
- 39.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2017 al 31 de Julio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de agosto de 2017.
- 40.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de septiembre de 2017.
- 41.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios a

la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de octubre de 2017.

- 42.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de noviembre de 2017.
- 43.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de diciembre de 2017.
- 44.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de enero de 2018.
- 45.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2018.
- 46.** Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2018.

47. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2018.

48. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Multa, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2019.

Auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **HERNAN HINCAPIE AGUDELO**, identificado con C.C. 8.285.015, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

El aquí demandado deberá pagar, en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, identificada con C.C. 32.106.362 y portador de la T.P. 110.853 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, se autoriza como dependientes de la Doctora **CAROLINA ARANGO FLÓREZ** a los señores: SANTIAGO GÓMEZ ARROYAVE, CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ, JOSÉ LEONARDO ÁLVAREZ AREIZA, DANIEL SOSA RUIZ, DANIEL GÓMEZ CANO, MANUELA SEPÚLVEDA GÓMEZ, VALENTINA VELÁSQUEZ CARDONA Y JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

7

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
_____Medellín_____fijado a las 8 a.m.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria